

## La Santa Sede y la Comunidad Internacional durante el siglo XX

Carlos SOLER

Con ocasión de las Conferencias de El Cairo (1994, sobre población y desarrollo) y de Beijing (1995, sobre la mujer), algunas ONG y otras entidades solicitaron que la ONU retirara la acreditación de la Santa Sede en la Conferencia. Sugerían que no asistiera en calidad de miembro, y que sería bien recibida en el foro paralelo, como una ONG más. Promovieron campañas de recogida de firmas, y diversos medios de comunicación se hicieron eco de estas propuestas. Normalmente, la intervención de la Santa Sede en conferencias internacionales no había suscitado este tipo de polémicas. Es más, en muchas ocasiones sus aportaciones han sido muy bien recibidas y, en general, se reconoce que no pocas veces han enriquecido el contenido humano y humanitario de las conclusiones.

Pero esta vez las cosas fueron distintas. Básicamente, la oposición de la Santa Sede a que se reconociera en un documento internacional algo parecido a un derecho al aborto, suscitó la polémica. Por lo demás, la Santa Sede consiguió aglutinar en torno suyo un número suficiente de países como para que tal propuesta no prosperara. La reacción de algunos entre los *pro choice* fue cuestionar la legitimidad de la intervención de la Santa Sede en este tipo de conferencias. ¿Es la Santa Sede la representante de una Iglesia o un Estado?<sup>1</sup>. ¿Acaso hay alguna otra institución religiosa que intervenga en estas conferencias?

Así pues, en este fin de siglo parece ser un momento doblemente oportuno para repasar cuál ha sido la presencia de la Santa Sede en la Comunidad Internacional durante el siglo XX.

---

1. Cfr. CENTER FOR REPRODUCTIVE LAW AND POLICY, *Church or State? The Holy See at the United Nations*, en «Reproductive freedom at the u.n.».

Cuando empieza el siglo, cerca ya de su fin el pontificado de León XIII, la situación se caracteriza porque todavía está vigente la cuestión romana<sup>2</sup>. En síntesis: el papado no ha aceptado la pérdida de los Estados Pontificios ni por tanto la legitimidad de la monarquía italiana. Por supuesto, no le parece aceptable la Ley de Garantías, con la que Italia establecía un estatuto especial para el papado. La casa real está excomulgada y se mantiene el «non expedit»: los católicos no deben participar en la política italiana, pues se trata de un estado ilegítimo desde el punto de vista de la Santa Sede; no deben presentarse como candidatos a las elecciones ni votar.

No obstante, hay un dato sumamente importante. A pesar de haber perdido los Estados Pontificios y de no poseer soberanía territorial, la Santa Sede sigue actuando como un miembro soberano de la Comunidad Internacional, y siendo aceptada como tal. En efecto, realiza las dos acciones típicas de los sujetos de derecho internacional: mantener relaciones diplomáticas y concluir acuerdos jurídicos internacionales, a saber, concordatos.

Todavía no había llegado la descolonización y estábamos aún en la época de los grandes imperios. Por eso, el número de estados era mucho menor que hoy en día. A principios de siglo, la Santa Sede mantenía relaciones diplomáticas con veinte países<sup>3</sup>. Serán treinta y cuatro antes de los Pactos de Letrán<sup>4</sup>.

Antes de 1929 la Santa Sede concluye convenciones o concordatos con España (1904), Serbia (1914), Letonia (1922), Baviera (1924), Polonia (1925), Checoslovaquia (1927), Portugal (1928) y Colombia (1928)<sup>5</sup>.

Interviene también como mediadora para intentar dar solución pacífica a conflictos internacionales. Al respecto, podemos señalar que ejerce el arbitraje en conflictos entre Argentina y Chile (1900-1903), entre Ecuador y Colombia (1906), entre Brasil y Bolivia (1909), entre Brasil y Perú (1910)<sup>6</sup>.

Durante la primera guerra mundial, Benedicto XV fracasa en su intento de mediar por la paz. El conocido pacto secreto entre Italia y Londres lo evita-

---

2. Sobre la cuestión romana la bibliografía es abundantísima. Vid., por ejemplo P.G. CARON, *Corso di storia dei Rapporti fra Stato e Chiesa. II: Dal Concilio di Trento ai nostri Giorni*, Giuffrè, Milano 1985, 136-228; G. REDONDO, *La Iglesia en el mundo contemporáneo*, vol I, EUNSA 1979, pp. 220, 238, 245 s. y vol II, EUNSA, Pamplona 1979, pp. 260 s.

3. Cfr. *La Gerarchia Cattolica, 1899*, pp. 753-758 Es la misma publicación que luego continuará como *Anuario Pontificio*.

4. Cfr. *Anuario Pontificio 1929*.

5. Vid., con más detalle, V. BUONUOMO, *Considerazioni sul Rapporto Santa Sede-Comunità Internazionale alla Luce del Diritto e della Prassi Internazionale*, en «Ius Ecclesiae» 8 (1996) 14, nota 29.

6. *Ibidem*, nota 30.

rá<sup>7</sup>. Pero sí tendrá una buena acogida la alocución *In hac quidem*<sup>8</sup>: ante el nuevo mapa europeo que se ha creado tras la primera guerra mundial, el Papa constata que muchos concordatos han perdido su vigor por desaparición o mutación sustancial de uno de los dos sujetos, y lanza una propuesta general de negociar y concluir nuevos concordatos. La propuesta es muy bien recibida, y da origen a lo que se llamó «nueva era concordataria». Sería llevada a cabo por su sucesor Pío XI. Por lo demás, después de la primera Guerra Mundial, se establecen relaciones diplomáticas con países de América latina y con los nuevos Estados europeos<sup>9</sup>.

El período de entreguerras se caracteriza por esta expansión de la diplomacia y de los concordatos. Suma importancia tienen los Pactos de Letrán, por los que Italia reconoce la soberanía internacional de la Santa Sede y por los que se crea el Estado de la Ciudad del Vaticano. Dado que son de sobra conocidos, no nos entretendremos en ellos.

Durante la Segunda Guerra Mundial Pío XII se esforzará por aliviar las consecuencias del conflicto y por realizar una labor pacificadora<sup>10</sup>.

Tras la segunda Guerra Mundial hay dos hechos que caracterizan novedosamente los modos de presencia de la Santa Sede en la Comunidad Internacional. En primer lugar, su presencia en la Diplomacia multilateral. Hasta entonces, la Santa Sede se había limitado a la Diplomacia bilateral y a la conclusión de Concordatos; pero a partir de este momento se hace presente en Conferencias Internacionales y ratifica Tratados multilaterales<sup>11</sup>. Ratifica las cuatro convenciones de Ginebra sobre el Derecho Internacional Humanitario (1949) y la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)<sup>12</sup>, así como el protocolo de Nueva York de 1967, relativo al mismo tema<sup>13</sup>. Se adhiere a la Convención de la Haya sobre la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, de 1954<sup>14</sup>. Es signataria de la Convención de Viena sobre las relaciones diplomáticas (1961, ratificación en 1964). La Santa Sede interviene en la Conferencia de Viena sobre el Derecho de los Tratados y es parte firmante de la correspondiente Convención (1969,

---

7. Cfr. P.G. CARON, *Corso di storia*, cit., pp 224 s.

8. 21 de noviembre de 1921, en AAS 13, 1921, 521-524.

9. Cfr. I. CARDINALE, *Le Saint Siège et la Diplomatie. Aperçu Historique, Juridique et Pratique de la Diplomatie Pontificale*, Desclée, Paris 1962, p. 33.

10. Vid. Pío XII, *Discorsi e Radiomessaggi di Sua Santità*, Tipografia Poliglotta Vaticana, Ciudad del Vaticano 1955.

11. S. FERLITO, *L'Attività internazionale della Santa Sede*, Giuffrè, Milano 1988, pp. 1-3.

12. Vid. V. BUONUOMO, *Considerazioni sul Rapporto...*, cit., p. 22. S. FERLITO, *L'Attività internazionale della Santa Sede*, cit., 196.

13. S. FERLITO, *L'Attività internazionale della Santa Sede*, cit., 136, 188.

14. V. BUONUOMO, *Considerazioni sul Rapporto...*, cit., p. 23

ratificada en 1977, entra en vigor en 1980). En 1971 la Santa Sede ratifica el Tratado de No Proliferación Nuclear, consecuentemente firma en 1972 el Acuerdo de Salvaguardia con la Agencia Internacional de la Energía Atómica<sup>15</sup>. En 1975 participa en la Conferencia de Helsinki, sobre Seguridad y Cooperación en Europa, firma el Acta Final, y posteriormente participa, como miembro de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) en las conferencias que han tenido lugar. En fin, en 1990 ratifica la convención sobre los Derechos del Niño (de 1989).

En segundo lugar, se produce un gran crecimiento del número de representaciones diplomáticas. Primero se extiende a muchos países islámicos de medio y lejano Oriente. En 1962 eran cincuenta los Estados con relaciones diplomáticas<sup>16</sup>. Después, con el proceso descolonizador y ya bajo los pontificados de Juan XXIII y Pablo VI, se ensancha a las nuevas naciones que cobran independencia<sup>17</sup>. Al final del pontificado de Pablo VI el número de países con relaciones diplomáticas asciende a ochenta y ocho según Dupuy<sup>18</sup>.

Capítulo aparte merece la relación de la Santa Sede con la Organización de las Naciones Unidas. Respecto a la Sociedad de Naciones, la Santa Sede se había mantenido al margen, pero no procedió del mismo modo con la ONU. En 1944 procedió a una consulta sobre la oportunidad de que la Santa Sede fuera miembro de la Organización que se estaba creando. El Secretario de Estado de los Estados Unidos respondió que, a su parecer, no resultaba procedente, pero que el no ser miembro no obstaculizaría la colaboración de la Santa Sede con la ONU, especialmente en tareas humanitarias<sup>19</sup>. En 1957, tras un intercambio de notas, el Secretario General de las Naciones Unidas reconoce la posibilidad de acreditación de delegaciones de la Santa Sede<sup>20</sup>. De hecho, en 1964 la Santa Sede es aceptada como observador permanente en calidad de Estado no miembro, y mantiene desde entonces esa cualidad. Por lo demás la Santa Sede, bien a título de tal, bien a título de la Ciudad del Vaticano, es miembro de diversos organismos especializados de las Naciones Unidas, como la organización mundial para la Propiedad Intelectual (Convención de 1967), la Agencia Internacional

---

15. V. BUONUOMO, *Considerazioni sul Rapporto...*, cit., p. 17, nota 44

16. Cfr. I. CARDINALE, *Le Saint Siège et la Diplomatie...*, cit, p.33.

17. Para la diplomacia de Pablo VI, vid. A. DUPUY, *La Diplomatie du Saint-Siège après le IIe concile du Vatican. Le Pontificat de Paul VI 1963-1978*, Téqui 1980.

18. *La diplomatie...*, 293

19. *USFR*, 1944/I, 960, 962, cit. por J. CRAWFORD, *The creation of States in International Law*, 1979, p. 156

20. E. GALLINA, *Le Organizzazioni Internazionali e la Chiesa Cattolica*, Studium, Roma 1967, cit por R. RAZZANTE, *Presenza della Santa Sede nelle Organizzazioni Internazionali*, en «Studi Cattolici», 1996, p. 525.

para la Energía Atómica, la Unión Postal Universal, y la Unión Internacional de telecomunicación. Mantiene observadores permanentes ante diversos organismos especializados de la ONU, como la FAO o la UNESCO. En consecuencia, toma parte en las conferencias internacionales con vocación universal convocadas por la ONU.

Particular relieve han tenido las intervenciones de Pablo VI (1965) y Juan Pablo II (1979 y 1995) ante la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La Santa Sede ha desplegado en estos cinco últimos decenios una gran actividad participando en Conferencias Internacionales (a veces como miembro con derecho a voto, a veces sin él, como observador), y ratificando múltiples tratados; entre ellos las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y sobre Derecho de los Tratados. Por lo demás, su colaboración en materias humanitarias, como las de la alimentación o los refugiados, ha sido constante e inestimable.

Como un ejemplo de mediación, hay que señalar la intervención de la Santa Sede en el conflicto del canal de Beagle en 1980: esa intervención evitó una guerra inminente entre Argentina y Chile.

Es difícilmente evaluable el papel que la Santa Sede ha tenido en los acontecimientos del 89. En cualquier caso, la ola de libertad religiosa que ha invadido los países ex comunistas ha permitido el establecimiento de nuevas relaciones diplomáticas y concordatos, de tal modo que según el Anuario Pontificio, son hoy 163 los países que mantienen relaciones diplomáticas<sup>21</sup>. Particular interés tiene también el establecimiento de relaciones diplomáticas plenas durante los 80 con la Gran Bretaña y con los Estados Unidos de América.

China es el gran país que todavía carece de relaciones diplomáticas y considera al Vaticano como un estado enemigo. La raíz de todo esto yace en las relaciones diplomáticas de la Santa Sede con Taiwan, relaciones que la República Popular siempre ha condenado<sup>22</sup>.

A primera vista, llama la atención el hecho de que la Iglesia católica sea la única religión representada por un ente dotado de subjetividad jurídica internacional, y más aún cuando este ente —la Santa Sede— interviene como miembro en Conferencias internacionales como las recientes de El Cairo o Beijing.

---

21. Vid. *Anuario Pontificio 1997*, cit. por *Vatican Information Service* de fecha 24 de febrero de 1997

22. Para una exposición más detallada y matizada, vid. S.B.S. LEE, *Relaciones Iglesia-Estado en la República Popular China*, EUNSA, Pamplona 1990.

Sobre esto podemos decir lo que sigue. En primer lugar, la Santa Sede no es un caso único; tenemos el caso del Monte Athos. Se trata de una comunidad monástica cuya representación internacional es ejercida por el Ministerio griego de Exteriores. Si tiene relaciones internacionales, quiere decir que posee subjetividad jurídica internacional<sup>23</sup>. Por otra parte, al menos teóricamente, se puede decir que otras muchas confesiones están representadas por Estados confesionales.

El hecho más importante es que la Iglesia católica es la única religión dotada simultáneamente de carácter universal y de un régimen centralizado. Vamos a poner algunos ejemplos. Las Iglesias autocéfalas separadas de Roma desde el siglo XI, y que solemos llamar ortodoxas, carecen de una autoridad suprema. Las Iglesias nacidas de la Reforma tienen carácter de Iglesias nacionales. El Islam carece asimismo de un régimen centralizado. Parece que no hay, hoy por hoy, otra institución religiosa que reúna este doble requisito y pueda erigirse como sujeto de Derecho Internacional<sup>24</sup>.

La Iglesia católica, en cambio, posee simultáneamente esos dos rasgos de universalidad —potencial y sociológicamente se extiende a pueblos de toda la tierra— y de régimen centralizado: tiene una autoridad suprema, cuyo sujeto es el Obispo de Roma junto con el Colegio Episcopal. Por lo demás, la idea que la Iglesia católica tiene de sí misma hace oportuno, en el actual estado de cosas, que posea esa subjetividad internacional. En efecto, la autocomprensión de la Iglesia valora mucho su independencia, su libertad; y esta libertad se garantiza en buena manera haciendo que la suprema Autoridad no dependa de ningún Estado soberano, para lo cual se constituye en «Estado» en el sentido del Derecho Internacional, es decir, en miembro de la comunidad internacional *superiorem non recognoscens*. Subsidiariamente, se crea la Ciudad del Vaticano como órgano de la soberanía territorial de la Santa Sede<sup>25</sup>, es decir como base territorial en que la Santa Sede tiene su asiento, y que está exenta de la soberanía de cualquier otro Estado, porque la soberanía la ejerce la Santa Sede. El hacer las cosas así debe históricamente mucho a la moderna idea de «Estado soberano», que todavía subsiste y que está presente en el Derecho Internacional.

---

23. Vid. E. J. OSMANZCYK, *The encyclopedia of the United Nations and International Relations*, Taylor and Francis 1990, voz *Athos* y bibliografía allí citada.

24. Para una eficaz comparación con otras religiones, cristianas o no cristianas, cfr B. BRETAGNA, *Santa Sede ed Organizzazioni internazionali*, en «Monitor Ecclesiasticus», 107 (1982) 153-159.

25. S. FERLITO, *L'Attività internazionale della Santa Sede*, Giuffrè, Milano 1988, 150 s., donde el autor señala acertadamente que el Estado de la Ciudad del Vaticano no es un sujeto distinto de la Santa Sede, sino el órgano mediante el cual ésta posee y ejerce su soberanía territorial. Podríamos decir que la Ciudad del Vaticano es la misma Santa Sede en cuanto posee una soberanía territorial. De todas formas, el tema del único o doble sujeto es muy discutido.

Por lo demás, el hecho de que sea la única institución religiosa dotada de subjetividad internacional no significa una discriminación. La discriminación es una diferencia *injustificada*, y en este caso la diferencia está sobradamente justificada. Porque si ninguna otra institución religiosa ha pretendido un estatuto similar, no es culpa de la Santa Sede: si la autocomprensión, la idea que tienen de sí mismas las otras religiones, no les mueve a solicitar este *status*, la de la Iglesia católica sí. Hablando en términos de Derecho-ficción, si alguna entidad —una confederación de Iglesias protestantes, o una supuesta confederación islámica, por ejemplo— pretendiera un estatuto similar, no creo que la Santa Sede se opusiera, y el reconocimiento de ese estatuto dependería de parámetros no distintos de los que se aplican a la Santa Sede.

No podemos olvidar, por otra parte, el papel de la historia y de los hechos. Como hemos visto, la Santa Sede siguió manteniendo relaciones diplomáticas y concluyendo Acuerdos internacionales durante los años 1870-1929, en que carecía de soberanía territorial. Hoy mantiene relaciones diplomáticas con más de ciento sesenta países. Durante los años ochenta y noventa han abierto representación diplomática Estados tan significativos como el Reino Unido, Estados Unidos, la Federación Rusa o Israel. Salvo la República Popular China, que no mantiene relaciones por el problema de Taiwan, se puede decir que el reconocimiento de la Santa Sede a nivel de relaciones diplomáticas es universal. Todo esto indica que el estado de salud de la subjetividad internacional de la Santa Sede es muy fuerte.

Alguien podría sugerir que, siendo la Santa Sede un «Estado» más, entra en el juego estratégico de fuerzas, y por tanto la Iglesia católica de cualquier país debe ser considerada como una potencia extranjera. En un programa de radio en el que intervine sobre el tema se llegó a decir que los obispos y los sacerdotes, en cuanto obedecen a una potencia extranjera, son algo así como infiltrados, espías o quintacolumnistas. Algo parecido se piensa en sectores del Partido Comunista Chino, y es uno de los argumentos que justifican la ilegalidad de la unión con Roma<sup>26</sup>. Estas posturas carecen de realismo. En efecto, aunque jurídicamente la Santa Sede sea sujeto de Derecho internacional, miembro de la comunidad internacional, y disponga de una mínima soberanía territorial, carece de todos los elementos que le otorgarían fuerza estratégica en el plano político: no tiene poderío militar, carece de fuerza económica, no tiene relevancia internacional de tipo comercial o financiero; hoy por hoy no puede erigirse en potencial enemigo de nadie. A nadie se le oculta que semejante argumentación es desafortunada por extremista. Tales consideraciones podrían tener alguna base en

---

26. S.B.S. LEE, *Relaciones Iglesia-estado en la República Popular China*, EUNSA, Pamplona 1990.

la época en que existían los Estados Pontificios, y el Papa intervenía en alianzas militares o económicas, pero esa época ha pasado definitivamente. La única fuerza que posee la Santa Sede en los foros internacionales es la de la credibilidad de que goce en cada momento y en cada foro; se trata por tanto de una autoridad puramente moral. Por otra parte, este mismo hecho le da mucha más libertad de actuación.

Es de destacar que tanto la doctrina internacionalista como la praxis internacional aceptan pacíficamente esta subjetividad internacional. Con respecto a la doctrina, empecemos mencionando un cualificado estudio monográfico reciente sobre el tema, a saber, el de S. Ferlito, *L'Attività internazionale della Santa Sede*, Giuffrè, Milano 1988, que contiene abundantes referencias bibliográficas y estudios sobre el estado de la cuestión<sup>27</sup>. En general, entre los internacionalistas es pacífica la subjetividad internacional de la Santa Sede, aunque con frecuencia se estudie dentro del capítulo de sujetos especiales<sup>28</sup>, o incluso algunos (pocos) lo estudien bajo el título de «sujetos con personalidad controvertida», pero siempre para afirmarla<sup>29</sup>. Tampoco se cuestiona la praxis de que la ONU haya aceptado a la Santa Sede como Observador permanente en calidad de Estado no miembro (condición que comparte con Suiza y algún otro Estado), y de que sea invitada a participar en las Conferencias internacionales, sea con voz y voto o sea con voz<sup>30</sup>.

Por supuesto, hay algunos autores que se plantean cuestiones, pero casi siempre como «cuestiones elegantes»: si hay uno o dos sujetos (el segundo sería la Ciudad del Vaticano); en qué medida se puede considerar a la Santa Sede un «Estado», etc. Pero no pasan de ser eso, cuestiones meramente teóricas.

Por lo que se refiere a la praxis, la posición internacional de la Santa Sede es algo consolidado. Además de las relaciones diplomáticas y de la firma de Acuerdos bilaterales (concordatos) que son auténticos tratados internacionales<sup>31</sup>, hay otros elementos interesantes. Después de la segunda guerra mundial, la Santa Sede cambió su vieja política de no intervenir en conferencias internacionales. Desde entonces ha tomado parte en muchas de ellas, bien como observador, bien

---

27. Citemos las pp. 11-14, donde expone en nota un apretado estado de la cuestión en la literatura. En la pg. 17 afirma algo por otra parte obvio a los estudiosos: «la subjetividad internacional de la Santa Sede ya no es un problema».

28. Cfr. M. Díez DE VELASCO, *Instituciones de Derecho Internacional Público*, tomo I, 8.ª ed., tecnos, 1988, pp. 269-274.

29. CH. OKEKE, *Controversial subjects of Contemporary International Law. An examination of the Entities of International Law and their Treaty-making capacity*, Rotterdam University Press 1973.

30. Sobre el estatuto de los Observadores en las Naciones Unidas vid. R. G. SYBESMA-KNOL, *The status of Observers in the United Nations*, Bruselas 1981.

como miembro de la conferencia, con todos los derechos de los miembros, entre los cuales destaca el del voto. Y ha firmado los correspondientes tratados multilaterales que han surgido de esas conferencias, muchas de ellas realizadas en el marco o bajo los auspicios de la ONU. Baste citar los ya mencionados de las conferencias de Viena sobre relaciones diplomáticas (1961) y sobre Derecho de los Tratados (1969, en vigor desde 1980), entre otros muchos. La Santa Sede es, a través de Estado de la Ciudad del Vaticano, miembro de diversas organizaciones internacionales, como la Unión Postal Universal, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Agencia Internacional para la Energía Atómica, y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Como ya hemos visto, posee el estatuto de observador permanente en la ONU como Estado no miembro, estatuto que han tenido diversos Estados y que ahora comparte con Suiza y con el principado de Mónaco, entre otros. Colabora en la financiación de las Naciones Unidas con el 0,01 por ciento<sup>32</sup>. Participa no sólo en las conferencias promovidas por la ONU, sino también en otras, como p. ej., la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa. Y mantiene también un observador ante organizaciones internacionales regionales, como las Comunidades Europeas o la Organización de Estados Americanos<sup>33</sup>.

Por lo demás, la intervención y las aportaciones de la Santa Sede son por lo general muy bien recibidas, especialmente en las conferencias —y sus consiguientes tratados— sobre derechos humanos, sobre refugiados, sobre derecho humanitario en los conflictos armados, sobre relaciones diplomáticas, sobre el derecho de los tratados, sobre el desarme y, en general, sobre la paz y la cooperación<sup>34</sup>. A través de su presencia en los foros internacionales, la Santa Sede viene realizando un encomiable esfuerzo en favor de la dignidad humana, de la paz y del bien común universal: éste es el sentido último que tiene su estatuto internacional.

Carlos Soler  
Derecho Público Externo de la Iglesia  
Universidad de Navarra  
E-31080 Pamplona

---

31. S. FERLITO, *L'Attività...*, 151, afirma que los concordatos firmados después de 1980 se rigen por la convención de Viena sobre Derecho de los Tratados.

32. Vid. E. J. OSMANZCYK, *The encyclopedia...*, voz *UN Members contributions Scale 1989-1990*.

33. Al respecto, vid. *Estudio sobre la condición de Observador permanente en la Organización de Estados Americanos y sobre la naturaleza y la personalidad jurídica de la Santa Sede en el Derecho Internacional*, en «Anuario Jurídico Interamericano», 1979, 343-354.

34. Vease S. FERLITO, *L'Attività*, cit. pp. 3 y 175s., donde afirma que en el llamado proceso de codificación del derecho internacional a lo largo de diversas conferencias la Santa Sede ha jugado «un papel no marginal»; algunos ejemplos en la nota 58 de la p. 176.